

**RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 561**

**SANTIAGO,**

**VISTOS: 26 ABR 2019**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“Ley N° 19.880”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Ley N° 18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, del 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento de Rubén Verdugo Castillo en el cargo de jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, ambas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-070-2017; y la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 18 de octubre de 2018, mediante resolución exenta N° 1306 de esta Superintendencia (“Res. Ex N° 1306/2018”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de la Sociedad Agrícola, Comercial e Industrial Hermanos Urcelay Ltda. (en adelante e indistintamente “Urcelay Ltda.”, “el titular” o “la empresa”), por los siguientes hechos constitutivos de infracción:

a) Respecto a la **infracción N° 1**, consistente en efectuar la descarga de RILes al Canal Olivar, sin informar a la autoridad los reportes de autocontrol exigidos al efecto, desde agosto del año 2014 a agosto del año 2017, según lo indicado en la tabla N° 4 de la Resolución Exenta N° 1/Rol-070-2017, en circunstancias que se constataron descargas en la inspección del año 2015, además de las denuncias presentadas a esta Superintendencia, desde abril de 2013 a julio de 2017, se aplicó una **multa equivalente a novecientos seis unidades tributarias anuales (906 UTA)**.

b) En relación a la **infracción N°2**, consistente en aumentar la producción de mosto proyectada por la resolución de calificación ambiental (“RCA”), para los periodos de 2014, 2015, 2016 y 2017, según lo indicado en la Tabla N° 1 de la Resolución Exenta N° 1/Rol-070-2017, se aplicó una multa equivalente a **cinco mil unidades tributarias anuales (5.000 UTA)**.

c) Respecto de la **infracción N° 3**, consistente en no realizar el manejo de lodos establecido en la RCA, en cuanto a: (i) No realizar el tratamiento de deshidratación desde enero de 2015 y (ii) No reportar los monitoreos anuales de parámetros para

lodos clase A, con el objeto de caracterizarlos química, física y bacteriológicamente, desde el año 2014 a la fecha, se aplicó una multa equivalente a **treinta y una unidades tributarias anuales (31 UTA)**.

d) En relación a la **infracción N° 4**, relativa a la modificación de la Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, sin contar con RCA que la autorice, consistente en: (i) Construcción y operación de una línea de tratamiento de RILes nueva, (ii) Sistema de descarga de efluentes de la Planta para riego, se aplicó una multa equivalente a **mil doscientos ochenta y cuatro unidades tributarias anuales (1.284 UTA)**.

e) Respecto a la **infracción N° 5**, consistente en no actualizar la información asociada a la RCA del proyecto en el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental destinado al efecto, a la fecha, se impuso una multa equivalente a **una unidad tributaria anual (1 UTA)**.

2. Asimismo, mediante la Res. Ex N° 1306/2018 se requirió, bajo apercibimiento de sanción al titular, ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) el proyecto con obras, acciones o medidas que configuran las modificaciones del proyecto “Sistema de tratamiento de RILes, Urcelay Hermanos”. Al respecto también se determinó que al momento de ingresarlo, deberá hacer presente en la descripción del proyecto, la circunstancia de haber sido requerido el ingreso por esta Superintendencia.

3. En línea con lo anterior, se le otorgó plazo hasta el 31 de diciembre de 2018 a Hermanos Urcelay Ltda. para acreditar el ingreso del proyecto con las obras, acciones o medidas que configuran las modificaciones del proyecto “Sistema de tratamiento de RILes, Urcelay Hermanos” al SEIA.

4. Con fecha 21 de noviembre de 2018, Francisco de la Vega Giglio, actuando en representación de Hermanos Urcelay Ltda., presentó un recurso de reposición en contra de la Res. Ex N° 1306/2018.

5. Posteriormente, el 11 de abril de 2019, mediante resolución exenta N° 490, (en adelante, “Res. Ex. N° 490/2019”), previo a resolver el recurso de reposición referido en el considerando anterior, esta Superintendencia le requirió a la empresa la información que a continuación se indica, otorgándole al efecto un plazo de cinco días hábiles:

a) Estados financieros al 31 de diciembre de 2018, realizados por un auditor independiente: Informe del auditor independiente, estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y notas a los estados financieros.

b) Balances tributarios y determinación de la renta líquida imponible para los años 2016, 2017 y 2018.

6. Con fecha 18 de abril de 2019, conforme el artículo 46 de la Ley N° 19.880, fue notificada la empresa de la Res. Ex. N° 490/2019. Lo anterior, según la información de Correos de Chile, asociada al número de envío 1180847597754.

7. Con fecha 23 de abril de 2019, Francisco de la Vega Giglio, en representación Urcelay Ltda, presentó un escrito solicitando a esta Superintendencia conceder la ampliación del plazo de dos (2) días hábiles, del plazo originalmente conferido a través de la Res. Ex. N° 490/2019. El requerimiento se funda en la necesidad de contar con tiempo suficiente para recopilar los antecedentes necesarios y cumplir con la entrega de información según los estándares requeridos. Asimismo, indica que la solicitud no afecta derechos de terceros.

8. En cuanto a la ampliación de plazos en los procedimientos administrativos, cabe hacer presente que el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone lo siguiente:

*“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido” (Énfasis agregado).*

9. En efecto, conforme a lo dispuesto en el referido artículo 26 de la Ley N° 19.880, la empresa solicitó la ampliación de plazo antes de encontrarse vencido el plazo originalmente otorgado mediante la Res. Ex. N° 490/2019 y dicho requerimiento no perjudica el derecho de terceros

10. En virtud a lo recientemente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

**RESUELVO:**

**Acoger la solicitud de ampliación de plazo**, requerida mediante la presentación de fecha 23 de abril de 2019, por el señor Francisco de la Vega Giglio, en representación de Urcelay Ltda., **otorgándose dos (2) días hábiles adicionales**, contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado en la Res. Ex. N° 490/2019, a fin de presentar los antecedentes requeridos a través de dicha resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



EIS/MRA

**Notificación por carta certificada:**

- Francisco de la Vega Giglio, representante de Hermanos Urcelay Ltda. Avenida Nueva Tamar N°481, torre norte, oficina N° 2104, comuna de Las Condes, región Metropolitana.
- Comunidad de Aguas Canal de Copequen. La Isla N°40, Copequen, comuna de Coinco, región del Libertador General Bernardo O' Higgins.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional del Libertador Bernardo O' Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

*[Handwritten signature]*



Stamp: SUPERINTENDENTE  
GOBIERNO DE CHILE